

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3 50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Sanidad

##### CIRCULAR

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el art. 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la elección de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96 de la referida Instrucción, compete á la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del art. 99, fijar las reglas á que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la organización que se imprima á la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con que ejercite, las funciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases el futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, porque esta Junta, bien constituida, está llamada á ser el árbitro de los destinos, y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, á la simple asistencia de los enfermos pobres, confiriéndose las nuevas disposiciones, al lado de esta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento á Delegados activos de la Administración

sanitaria, constituyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter, benéfico sanitario, que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento, en uso de su autonomía, tiene libertad para escoger su Médico; pero como al lado de la función benéfica que éste tiene contratada con el Municipio le confiere el Estado otra función inspectora de lo más alta en la que sirve al interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud á sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual, lejos de coartar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciéndole copiosas listas de Médicos que han probado en una ú otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus Médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entregándose éstos aisladamente á la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y delimitaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como le tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la Propiedad, de Contadores, etcétera; pues aparte de que no es comparable el especialismo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las afecciones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba á poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podrían ser competentes, pero en cuya designación no había mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico exige.

Comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta

para el porvenir de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegida libremente por sufragio de los interesados, sin otra intervención del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantizar la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no sólo para los Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo, por tanto, aplicables á estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos á su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 á las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores, que ella representará al titular ante la Administración en todos sus grados, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías, constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos ó los particulares y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la política, ni hay rueda alguna ajena á la profesión médica, desde las Inspecciones generales á las muni-

cipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, consignado en el decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente á tanta generosidad ministerial, que nos eleva y significa en igual medida que nos obliga y compromete.

Por eso, esta Dirección, saliendo al vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles al más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta á la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los Boletines oficiales de las provincias, copiando los artículos de la Instrucción que á este asunto se refieren.

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido el primer domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes, á cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella escribirán los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Com-

promisario elegido, á ser posible, en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes á la reunión.

3.º El domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de Gobierno, cuyos nombres, en número de 18, 9 Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más antiguo de la capital, actuando de Secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión: la cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los Compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible á fin de que la Junta de Patronato entre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado artículo 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado se servirá Vd. darme oportuna cuenta, acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Señor Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido...

## Comisión Provincial

La Comisión provincial, en sesión de 30 de Julio, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sacar á pública subasta el suministro de uniformes con destino á los Porteros y Ordenanzas de las Oficinas centrales y Establecimientos, cuyos pliegos de condiciones y muestras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de once á una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 1.º de Agosto de 1903.—El Secretario accidental, M. Barrio.

66.—238.

## Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 17 de Junio de 1903

Señores que asistieron: Rincón, Castillo, Pérez Royo y Cortina.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y don Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones otor-

gadas en años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

### Reemplazo de 1903

#### Zarzalejo

Núm. 1.—Tomás Suárez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Palacio

Núm. 202.—Loreto Carlos López González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

289.—Rafael Gómez Gorgojo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

### Revisión.—Reemplazo de 1902

#### Latina

Núm. 3.—Juan Antonio Lozano Peral.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Eduardo Pato Segura.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.

7.—Santiago Rivas Frontelo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Ambrosio Martínez Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

11.—Jesús Viagi Agut.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

13.—Dámaso Yebra Abenza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

14.—Julian Moya Malagón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

17.—Santos Cuadrado Benigno.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

19.—Santiago Casas Marino.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

20.—Benito García del Moral González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

22.—Angel Esquivias Salamanca.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

30.—Julian Cuenca Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

34.—Felipe García Val.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.

45.—Tomás Ramírez Vega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

47.—Vicente Cedillo Carreira.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.

57.—Miguel González Poziello.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87 de la Ley.

60.—Manuel Salgado López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

62.—Cayetano Gómez Carballo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

63.—Benigno Gómez Oliveros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

68.—Marcelo Quintana González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

73.—Florentino Godino Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

74.—Cristóbal Párraga Gálvez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

81.—Eusebio Higuera Gutiérrez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

85.—Pedro Eseudero Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

86.—Juan Mollat Tagueña.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

90.—Vicente López Llorente.—Soldado condicional comprendido en el

caso primero del art. 87 de la Ley. 95.—Enrique Picó Serra.—Soldado por haber cesado su excepción.

103.—Saturnino López Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

114.—Doroteo Rubio Lorenzo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

116.—José Antonio Rego Seibane.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

118.—Gerardo Castel Fonseca.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

125.—José D'ez Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

126.—Santiago Carrasco Rauz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

130.—Victoriano García Monsálvez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

131.—Manuel Muñoz García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

133.—Antonio García Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

139.—Pedro Orcajada Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

143.—Miguel Viso Rodríguez.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.

147.—Carlos Cebrián Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

149.—Dionisio Muñoz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

151.—Serafín Bastón Aspiroz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

155.—Enrique Tejeiro Blanco.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

158.—Vicente Santerio Arias.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

167.—Juan Manuel Ortiz Gallego.—Soldado por haber retirado su alegación.

171.—Vicente Fernández Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

175.—José María Gómez López.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

178.—Manuel Blanco Antela.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

179.—Adolfo Pérez Pérez.—Pendiente.

182.—Emilio Noguera Rodríguez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

191.—Salvador Flores García.—Soldado por haber retirado su alegación.

194.—Manuel Richarte Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

195.—Antonio Morales Araque.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

197.—Juan Nazario Colorado.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

203.—Urbano Acebedo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

206.—Tomás Martínez Nolla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

210.—Gregorio Moratínos Puente.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

214.—David Velázquez Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

226.—Miguel Mollar Albo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

227.—Alfonso González Avila.—Soldado condicional comprendido en el

caso segundo del art. 87 de la Ley. 232.—José Pinto Palacios.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

233.—Santos García Redondo.—Pendiente.

236.—Julian Labrador Maqueda.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

239.—Rafael Andrés Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

243.—Cándido Díaz Crecente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

248.—Fernando Rodríguez León.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.

249.—José Galán Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

253.—Antonio Subirá García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

257.—Venancio Abanades Bermejo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

260.—Paulino Albuso Juarranz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

261.—Luis Molina de Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

262.—José María Escriña Iracheta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

267.—Ricardo Tomás Suja.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

268.—Antonio Peñas Rodríguez.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

271.—Antonio Robledo Belén.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

287.—Pedro Escribano Molero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

291.—Alejandro Maroto Orozco.—Pendiente.

298.—Cayetano Sánchez Isasi del Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

#### Vallecas

Núm. 38.—Severiano García Iniesta.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del artículo 87 de la Ley.

#### Hospital

Núm. 69.—Isidro Gómez Lázaro.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.

#### Villaconejos

Núm. 2.—Sebastián García Jubera.—Soldado por haber cesado su excepción.

#### Móstoles

Núm. 5.—Crispulo Rodríguez Barcenilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87, en analogía con el 149 de la Ley.

#### Moraleja de Enmedio

Núm. 3.—Mariano Alvarez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Cercedilla

Núm. 5.—Constantino Jiménez Rivas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Raimundo Rubio Herráiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Robregordo

Núm. 4.—Epifanio Sinais Gutiérrez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

**Concientos**

Núm. 7.—José Manso Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1901

**Chozas de la Sierra**

Núm. 2.—Nicolás Jacinto Fernández García.—Soldado por haber cesado su excepción.

**Moralzarzal**

Núm. 3.—Calixto Estévez Domínguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

**Vallecas**

Núm. 30.—Gregorio Ruiz Mercader.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

**Inclusa**

Núm. 80.—Manuel Salvador Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

264.—José Palomar Martínez.—Tabla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1897

**San Lorenzo**

Núm. 4.—Joaquín Epifanio Martínez Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87, en analogía con el 149 de la Ley.

Desestimar la instancia promovida por el padre del mozo Eugenio Ramos Alcaide en solicitud de que se declare la nulidad del alistamiento de dicho mozo por el distrito de la Latina. en el que obtuvo el núm. 153 del sorteo verificado para el actual reemplazo y subsistente el llevado a efecto por el Ayuntamiento de Sevilla, en cuyo sorteo sacó el núm. 107, fundándose la desestimación de la instancia de referencia en que ni hay competencia de alistamiento, puesto que el Ayuntamiento de Sevilla cedió al distrito de la Latina el mozo de que se trata por reconocer el primero el preferente derecho del segundo para alistarse a Eugenio Ramos, y en que, en este caso, carece de eficacia jurídica la voluntad del interesado manifestada después de saber la suerte que cupo a su hijo en los respectivos sorteos y máxime que no protestó, pudiendo hacerlo, contra las resoluciones del distrito, llevando a cabo el alistamiento y sorteo de su citado hijo.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.

V. B. —El Presidente, Juan Rincón —El Secretario, Simón Viñals.

**Ayuntamientos**

**MADRID**

**Secretaría**

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 55 metros lineales de alcantarilla en la calle de Sandoval, bajo el precio tipo de 66'867 pesetas cada un metro.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 183'88 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 367'76 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 12 de Septiembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en dos plazos y en la forma y modo que se determina en la condición tercera de las facultativas particulares.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 55 metros lineales de alcantarilla en la calle de Sandoval, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios de

esta villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 25 de Mayo y 2 de Junio últimos, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 1.º de Septiembre, á las doce, simultáneamente, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 24 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación de las leñas y gavillas procedentes de la poda y corta de secos del arbolado público de esta capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en esta caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 29 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 24 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro al ramode Fontanería alcantarillas de tubería de acero inoxidable para la instalación de ramales de fuentes públicas en el interior de la capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 29 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente por su decreto de 29 del actual, se abre concurso público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los dueños de fincas situadas en la actual demarcación del distrito del Hospital puedan presentar proposiciones de locales para instalar los servicios correspondientes á la Casa de Socorro de dicho distrito, á las cuales deberán acompañar plano y Memoria de la planta ó plantas que se ofrecen fijando el precio de 3 000 pesetas por cada uno de los cinco años por que habrá de hacerse el arrendamiento; entendiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa, ó de desecharla todas que se presenten si estima que no reúnen condiciones, sin que en uno ú otro caso tengan derecho los propietarios á reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado 5.º de esta Secretaría todos los días hábiles, de once á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Julio de 1903.—F. Ruano.

**Campo Real**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año natural de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Campo Real 2 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Nicolás Alonso.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

**Cédulas personales**

La recaudación de cédulas personales del distrito del Congreso de esta corte queda instalada desde el día de hoy en la calle de Santa María, núm. 6, piso segundo izquierda.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes á quienes corresponda.

Madrid 3 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

La Dirección general de Contribuciones, en telegrama de hoy, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Ha sido prorrogada hasta 15 del actual recaudación voluntaria, cédulas personales, todas las provincias menos las arrendadas.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y de las Corporaciones municipales.

Madrid 3 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

**Providencias judiciales**

**Tribunal Provincial contencioso administrativo**

**MADRID**

Ante este Tribunal, y por D. Julián Rodríguez Díaz, de esta vecindad, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un acuerdo del Gobierno civil de esta provincia que, confirmando otro del Ayuntamiento de esta villa, decreta la demolición por ruinoso de la casa número 21 de la calle de la Montera.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Relator Secretario, P. H., Licenciado José María Ayllón.

58.—237.

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Eduardo Domínguez y Menofa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

*Sentencia número noventa y nueve.*—En la villa y corte de Madrid á 25 de Junio de 1903. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, seguidos entre partes; de una, como demandante y apelante, D. Manuel Calderón y Domínguez, mayor de edad, Guardia del Cuerpo de Seguridad, representado por el Procurador D. José María Ville y Roo y defendido por el Letrado D. Tomás Curio y Arias; y de otra, como demandados, doña Encarnación Calderón y Domínguez, casada con don Florencio del Castillo; doña Isidora Calderón Domínguez; doña Crescencia Calderón Domínguez, casada con D. Victorino Sánchez; doña Juana Calderón Domínguez, casada con D. Faustino Sánchez; doña Florentina Nogal, viuda de D. Pablo Calderón Domínguez, madre y representante legal de los menores Manuel, Ricardo y Romana; D. Agapito Domínguez Sánchez, D. Antonio, D. Juan y doña Teresa Escudero, casada con don Francisco Rodríguez Prieto, y por muerte de D. Juan Antonio Hernández su viuda doña Filomena Alonso, por sí y como legal representante de sus hijos menores Simona y María del Rosario, y sus hijos mayores doña Sebastiana, casada con D. Pedro Vicente, y D. Eusebio Moro y Alonso, los cuales se hallan declarados en rebeldía, habiéndose entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal sobre declaración de heredero abintestato de su madre doña Manuela Domínguez Arroyo, en concurrencia con sus hermanos y sobrinos, hijos del finado don Pablo, división de herencia, nulidad de rentas y otros extremos.

*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos heredero abintestato de su madre Manuela Domínguez Arroyo, fallecida el día 1.º de Enero de 1861 en Alba de Tormes, á su hijo el demandante don Manuel Calderón, y procedente, en su consecuencia, la acción de petición de herencia por el mismo entablada, la que podrá ejercitar en la forma legal correspondiente y consiguiente juicio universal con sus demás hermanos y formación del necesario inventario, para incluir ó excluir del mismo lo que sea propio y pertenezca al caudal hereditario, y poder dirigir, una vez conocidos los bienes relictos y discretados los derechos hereditarios, las acciones que correspondan contra los poseedores de aquéllos sin título justificativo ó detentadores, todo lo que en el día es prematuro por falta de toda base cierta en que fundarla, habiendo hecho procedente en tal sentido la absol-

ción de la demanda. En lo que con esta sentencia fuere conforme la de primera instancia se confirma y en lo que no lo estuviera se revoca todo sin expresa condena de costas de ninguna de las dos instancias, y por la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y presente parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Aguilera Meléndez, Magistrado Ponente, en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy 25 de Junio de 1903, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*, pongo la presente que firmo en Madrid á 20 de Julio de 1903.—Eduardo Domínguez y Menofa.

998.—233.

### Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

En los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Cirilo Zamora Vecino contra D. Luis Sorela Guaxardo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En la villa y corte de Madrid á ocho de Julio de mil novecientos tres. El Sr. D. Luis Rodríguez de Lera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ejecutiva seguidos á instancia de D. Cirilo Zamora Vecino, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta corte, á quien defiende el Abogado D. Ramón Alonso Torres y representa el Procurador D. Juan Rodríguez Vázquez, contra D. Luis Sorela Guaxardo, mayor de edad, casado, militar y de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de cinco mil seiscientos pesetas, procedentes de un préstamo por escritura pública, intereses convenidos, los legales y las costas, y

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate en los bienes embargados y que embargarse puedan en lo sucesivo á D. Luis Sorela Guaxardo, y con el producto de dichos bienes entero y cumplido pago á su acreedor D. Cirilo Zamora Vecino de la cantidad de cinco mil seiscientos pesetas de principal procedentes del préstamo efectuado en la escritura pública otorgada ante el Notario de esta corte, D. Zacarías Alonso Caballero, en veintiocho de Septiembre de mil novecientos, con más el interés de dos por ciento mensual desde el veintiocho de Marzo de mil novecientos uno hasta el efectivo pago, el interés legal de los vencidos y no satisfechos, á contar desde la reclamación judicial, y las costas causadas y que se causen en este juicio, en las que expresamente condeno al D. Luis Sorela Guaxardo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del deudor D. Luis Sorela Guaxardo le será notificada por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales, á no ser que la representación del demandante solicite la notificación personal, definitivamente juzgando

lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Lera.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á D. Luis Sorela Guaxardo, expido la presente en Madrid á primero de Agosto de mil novecientos tres.—Por delegación del Escribano Sr. Angulo, Basilio Uceda.

105.—P.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa tiene acordado en providencia de hoy se cite á Rafael Ramos, dependiente que fué de una fábrica de luz eléctrica, sita en la calle de Lavapiés, para que en el término de siete días comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de expresado distrito, sita en la calle del General Castañón, número 1, á prestar declaración, y se le previene que si no concurrió le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1903.—El Escribano, Juan Navarro.

982.—233.

### PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Raigada Rodríguez, de treinta y tres años, viudo, periodista, Director del periódico *El Canta Claro*, que habitaba en la calle del Espíritu Santo, números 27 y 29, y estuvo en el Hospital Provincial, de donde salió en Mayo último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de notificarle un auto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Julio de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

52.—237.

### GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye contra Antonio Infante Martínez por robo de un baúl con varios efectos y 302 pesetas, de la propiedad de Casimiro Pérez Díaz, la noche del 28 de Junio último, en el pueblo de Pinto, se cita á Felipe Sanz, natural de Villarejo de Salván, de unos veintiséis años, de estatura regular, más bien grueso, sin barba ni bigote, pelo negro, y viste pantalón de pana, blusa azul atada á la cintura, boina azul y alpargatas blancas, y á Santiago Díaz, natural de Tiemeza, de unos treinta años, de estatura regular, delgado, algo rubio, viste boina azul, chaqueta y pantalón bastante usados y andalías, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á notificarles un auto de detención dictado contra los mismos en expresado sumario y recibirles declaración por lo con-

ducentes; bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararles los perjuicios consiguientes.

Y para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente cédula, que firmo en Getafe á 1.º de Agosto de 1903.—El Escribano, Camilo Garofa.

34.—236.

### TORO

Para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, referente al sumario que se instruyó en este Juzgado por el delito de atentado contra Manuel Merino González y otros vecinos de esta ciudad, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de la misma y su partido, en providencia de esta fecha, que Rogelio del Moral Pérez, domiciliado que fué en esta ciudad, posteriormente en Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, comparezca ante el expresado superior Tribunal el día 13 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana á fin de asistir en concepto de testigo á las sesiones del Juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y que sirva de citación en forma al testigo indicado, expido y firmo esta cédula, visada por el Sr. Juez, en Toro á 3 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Juez de instrucción, J. Muñoz.—El Escribano, Licenciado Adolfo Rodríguez.

33.—236.

## ANUNCIO

Hallándose terminados todos los ajustes de tropa pertenecientes á la Comisión liquidadora del batallón de San Quintín peninsular núm. 7, los individuos que no hayan percibido sus alcances podrán solicitarlo del señor primer Jefe de la misma, que en la actualidad se halla afecta al batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, de guarnición en Alcalá de Henares (Madrid).

49.—237.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 324.473 y 447.841, expedidos por este Establecimiento en 8 de Abril de 1893 y 5 de Enero de 1900, respectivamente, á favor de doña Joaquina Luengas Valle, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

16.

Esquetta tipográfica del Hospicio

152, teléfono, 152